

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: [76111333300320180018700](https://www.cjec.gov.co/consulta/verDetalleRad?idRad=76111333300320180018700)
DEMANDANTE: JOSE LUIS OCAMPO CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
APODERADO: MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co

Verificado el plenario, se tiene que no fue posible la notificación por aviso del señor JOSE LUIS OCAMPO CAICEDO, ordenada inicialmente en el trámite de la audiencia inicial de data 31 de octubre de 2022, mediante auto de sustanciación No. 757 de la misma fecha¹, y luego, con auto de sustanciación No. 632 del 28 de julio de 2023², toda vez que, según soportes remitidos por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, la dirección Carrera 27 No. 28 – 53 del Municipio de Tuluá, es “Desconocida”³ y la dirección Calle 27 No. 22 – 52 del mismo municipio, registra como causal de devolución “Cerrado”⁴.

En consecuencia, en aras de lograr la reanudación del proceso, se dispondrá que, por Secretaría del Despacho, se proceda a realizar el emplazamiento del señor JOSE LUIS OCAMPO CAICEDO, conforme lo señala el numeral 4º del artículo 291, artículo 293 del C. G. del P., aplicables a este proceso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo tipificado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho, procédase a realizar el **emplazamiento** del señor JOSE LUIS OCAMPO CAICEDO, conforme lo señala el numeral 4º del artículo 291, artículo 293 del C. G. del P., aplicables a este proceso por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo tipificado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular

¹ Expediente digital one drive, pdf 07.

² Samai, índice 09.

³ Expediente digital one drive, pdf 09.

⁴ Samai, índice 14.

PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2a0b26d56e4881e16c66171b1f9ee8b342b50f7b3a5409d4de8e0651bc1cf1**
Documento generado en 22/01/2024 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 039

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2019-00025-00

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

jlasso@btlegalgroup.com

mazapata@sura.com.co

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

gloriatenjo@gmail.com

En el asunto *sub judice*, con auto de sustanciación No. 232 del 18 de abril de 2023, se requirió al Departamento del Valle del Cauca, a efectos de que remita a este proceso el enlace del expediente administrativo en el cual conste todo el trámite de declaración de siniestro contenida en la Resolución No. 099 del 12 de octubre de 2016, atendiendo la póliza de cumplimiento No. 621720-01 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, para amparar el contrato No. 0827 del 29 de junio de 2011, suscrito entre la Gobernación del Valle y la Sociedad AC Ingeniería S.A.¹

El día 5 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandada, a través de correo electrónico dio cumplimiento a la providencia, es decir, allegó el expediente administrativo solicitado como prueba por la entidad demandante. A su vez acreditó el traslado de la prueba a la contraparte el mismo día en que fue remitida a este Despacho – 5 de mayo de 2023-, a fin de que se pronunciara al respecto si a bien lo tuviera.²

Por fuera del término otorgado en el artículo 110 del C.G. del P., aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011, esto es, el 19 de mayo de 2023, el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., emitió pronunciamiento respecto de las pruebas arrojadas por el Departamento del Valle del Cauca, aduciendo que, no se aportó la totalidad de las documentales que integran el expediente administrativo, tales como, “• Anexos de las actas de declaración del siniestro, en los que consta la calidad en la que actúan los intervinientes, las fotografías y documentos discutidos por las partes, a cuyo contenido se hace referencia textual, pero no se visualiza como adjunto. • Las actas de visita a la obra que se realizaron con posterioridad a la entrega de la misma, en compañía del contratista, el interventor y el supervisor de la obra. • Se aportan documentos donde se surten notificaciones a las partes, sin la constancia de envío físico o

¹ Samai, índice 13.

² Expediente digital one drive, Carpeta 22Expediente Administrativo-Gobernación del Valle.

electrónico, y sin la constancia de recibido de tales documentos. • Se observa en las actas que se hace referencia a reuniones previas que no se encuentran aportadas tales como la del 10 de julio de 2014. • Dentro de los documentos aportados, no se observan las comunicaciones internas de la entidad, respecto de la investigación del siniestro, la declaratoria del mismo por parte del supervisor y demás que hacen parte integral del mismo.”³

Adujo mas adelante que, los documentos anexos en el PDF denominado “08 Documentos Contractuales y Contrato 08272011-2”, contiene apartes que son completamente ilegibles, aunado a que se encuentran desordenados, es decir, que no guardan un orden cronológico para un mayor entendimiento, en especial el PDF denominado “10 Memorial antecedentes administrativos-seguros generales suramericana”.

Por lo anterior solicitó, se requiera a la parte demandada Gobernación del Valle del Cauca para que, aporte la totalidad del expediente administrativo, incluyendo la totalidad de las actas, anexos, fotografías, documentos, correos electrónicos, videos y demás documentos que hicieron parte de dicha etapa.

Así las cosas, si bien es cierto el pronunciamiento del extremo activo frente a la prueba documental allegada por el ente departamental se produjo por fuera de los términos legales, también lo es que, esta es una prueba que reviste importancia para las resultas del proceso, igualmente, existen documentos que son ilegibles para esta directora, esencialmente los advertidos por el demandante, y en ese sentido, se correrá traslado al apoderado del Departamento del Valle del Cauca del escrito aquí alusivo para que se pronuncie al respecto y presente los soportes correspondientes o faltantes a que haya lugar, y se lo requerirá a fin de que, remita en debida forma copia de los documentos o soportes ilegibles enviados el pasado 5 de mayo de 2023, los cuales deberán guardar un orden cronológico adecuado.

De otra parte, se incorporará al plenario el expediente administrativo presentado el pasado 5 de mayo de 2023 por el extremo pasivo, para ser valorado al momento de emitir sentencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la prueba documental allegada por el apoderado del Departamento del Valle de Cauca el día 5 de mayo de 2023 para ser valorada al momento de emitir sentencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo del pronunciamiento efectuado por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 19 de mayo de 2023, con relación al expediente administrativo remitido por esa entidad, para que se pronuncie al respecto y presente los soportes correspondientes o faltantes a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del Departamento del Valle de Cauca, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días, remita en debida forma copia de los documentos o soportes ilegibles enviados el pasado 5 de mayo

³ Expediente digital one drive, pdf 21.

de 2023, los cuales deberán guardar un orden cronológico adecuado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar (Art. 78 num.8 CGP)

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704b71cf21b13b223fd67cdcbffe665b68ddeb30a619aabe02f1a666b09be30**

Documento generado en 22/01/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 038

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2023-00241-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO CALERO MORENO
PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA (En representación de los habitantes del sector de Las Agüitas y Vereda El Guayabal)
personeria@sanpedro-valle.gov.co
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
alcaldia@sanpedro-valle.gov.co
juridicosanpedro@hotmail.com
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – PISA
pisa@pisa.com.co
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisado el plenario se advierte que, el día 15 de enero de la presente anualidad, el abogado Harold Armando Montes Velásquez, allegó al correo electrónico del Despacho memorial manifestando la renuncia al mandato que le había sido otorgado para representar judicialmente al Municipio de San Pedro, dentro de este asunto, ello por cuanto su contrato de prestación de servicios con la entidad territorial feneció el pasado 31 de diciembre de 2023¹.

En ese contexto, si bien el togado no aportó al memorial de renuncia la comunicación dirigida al poderdante, conforme lo tipifica el artículo 76 del C. G. del P., en atención a que su decisión obedece a la desvinculación con el Municipio de San Pedro, es procedente su aceptación, y se dispondrá a requerir a la entidad para que designe a un nuevo apoderado que defienda sus intereses en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

¹ Samaj, índice 25.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Harold Armando Montes Velásquez, al poder otorgado por la entidad demandada Municipio de San Pedro, de conformidad a lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de San Pedro, para que, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, designe un nuevo apoderado a fin de que represente sus intereses dentro del asunto constitucional de la referencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7d26e2b00b8246dc154624fc9e89e319201b3bd917f3dcb28ba9c8d929686**

Documento generado en 22/01/2024 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>